



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al Proyecto de Ley 1244/2016-CR

DICTAMEN

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

SEÑOR PRESIDENTE:



Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por el Presidente de la República a la autógrafa de la Ley que modifica el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al Proyecto de Ley 1244/2016-CR.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 18 de agosto del 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas:

Úrsula Letona Pereyra, Zacarías Lapa Inga, Carlos Domínguez Herrera, Lourdes Alcorta Suero, Alejandra Aramayo Gaona, Hector Becerril Rodríguez, Yonhy Lescano Ancieta, Miguel Ángel Torres Morales, y Gilmer Trujillo Zegarra, miembros titulares de la Comisión; y de los señores Congresistas **Mauricio Mulder Bedoya y Maritza García Jiménez,** miembros accesorios de la referida Comisión, y la abstención del señor Congresista **Gilbert Félix Violeta López.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes

El 04 de enero de 2017, mediante Oficio N° 008-2017-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Legislativo en estudio, el cual fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el día 05 de enero del mismo año, para el respectivo estudio y dictamen.

Seguidamente, se dispuso el envío del Decreto Legislativo 1299 al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos; que emitió un Informe en Mayoría, suscrito por los señores Congresistas Javier Velásquez Quesquén y Vicente Zeballos Salinas, y un Informe en Minoría, suscrito por la señora Congresista Úrsula Letona Pereyra, los cuales fueron presentados y debatidos en la Comisión de Constitución y Reglamento.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al Proyecto de Ley 1244/2016-CR

La Comisión de Constitución y Reglamento, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha 04 de abril de 2017, aprobó por mayoría el dictamen mediante el cual se recomendó la modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el texto normativo siguiente:

“LEY QUE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1299, DECRETO LEGISLATIVO QUE TRANSFIERE EL SISTEMA NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL PODER JUDICIAL AL MINSITERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Artículo Único. Modificación del último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Modifícase el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme al texto normativo siguiente:

“Artículo 2.- Transferencia de Centros Juveniles y órganos desconcentrados

(...)

La transferencia de recursos a que se refiere el presente artículo se aprueba mediante ley debidamente tramitada ante el Congreso de la República”.

Dicha fórmula normativa fue aprobada en sus mismos términos en la sesión del Pleno del Congreso que tuvo lugar el 08 de junio de 2017; asimismo, fue dispensado del trámite de segunda votación en la misma fecha.

Seguidamente, con fecha 15 de junio de 2017, la autógrafa de la Ley que modifica el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fue remitida al Poder Ejecutivo.

Posteriormente, la observación a la autógrafa de ley antes citada fue presentada en el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 07 de julio de 2017 mediante Oficio 189-2017-PR y fue recibida en la Comisión de Constitución y Reglamento el 10 de julio del mismo año, con el registro correspondiente al Proyecto de Ley 1244/2016-CR.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al Proyecto de Ley 1244/2016-CR

"Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. [...]."

"Artículo 104.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo."

"Artículo 108°.- La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

2.2. Reglamento del Congreso de la República

"Artículo 79.- La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles. Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

"Artículo 90.- El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el Artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los Decretos Legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al Proyecto de Ley 1244/2016-CR

b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros."



2.3. **Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.**

"Artículo 1. Objeto de la Ley

Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República."

"Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para:

2. Legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de:

[...]

b) Declarar en emergencia y reestructurar el Sistema Nacional Penitenciario en lo que respecta a su organización, infraestructura y administración, incluyendo revisar el marco normativo para la inversión en infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria, sin que ello suponga limitar las atribuciones otorgadas al Sistema Nacional de Control por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica; **así como reestructurar la política penitenciaria**, optimizar los procedimientos de extradición y traslado de condenados; y **modificar las normas sobre tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal y mecanismos alternativos para el cumplimiento de penas en general.** [...]"

III. ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN

Argumentos de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al Proyecto de Ley 1244/2016-CR

Las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que modifica el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se sustentan en lo siguiente:

- 
1. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Perú preceptúa que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República, el cual asigna equitativamente los recursos públicos. Su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización.
 2. Que los artículos 101, 102 y 104 de la Constitución Política del Perú deben concordarse con el tercer párrafo del artículo 80, que si bien establece que los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República, tal y como la Ley de Presupuesto, también señala que durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente.
 3. Que la transferencia de partidas no resulta ser una materia prohibida de ser aprobada por la Comisión Permanente, por lo tanto, tampoco constituye una materia prohibida de ser regulada mediante Decreto Legislativo.
 4. Que el Decreto Legislativo 1299 se enmarca en la delegación de facultades otorgada mediante Ley 30506, en tanto que la administración del sistema a cargo del Poder Ejecutivo fortalecerá una política efectiva de reinserción del adolescente infractor a través de la mejora de los niveles de tratamiento, de la atención especializada y de la mejor ejecución de las medidas socioeducativas.
 5. Que el Decreto Legislativo 1299 satisface la necesidad que tiene el Estado de adoptar medidas inmediatas a fin de cumplir con obligaciones nacionales e internacionales respecto del adecuado tratamiento del adolescente infractor y el fin de su tratamiento, que no es otro que el de reinserción.
 6. Que la Ley 30506 no delega facultades expresas respecto de modificaciones presupuestarias pero cuando autoriza a legislar en materia de seguridad ciudadana, ello lleva implícita la posibilidad de realizar transferencias de recursos necesarias para que tales modificaciones puedan implementarse.
 7. Que la posibilidad de realizar las transferencias presupuestarias durante el mismo periodo fiscal resulta consustancial a la posibilidad de realizar modificaciones estructurales en un sistema funcional o un Sector, lo que guarda concordancia con la finalidad de la delegación.
 8. Que la materia presupuestal ha sido regulada por el Congreso de la República mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en cuya Décimo Tercera Disposición Transitoria se contemplan transferencias a través de decretos supremos.
 9. Que, por lo tanto, el artículo 2 del Decreto Legislativo 1299 no excede las facultades previstas en la Ley 30506, toda vez que no regula materias reservadas a la Ley de Presupuesto.

Respuesta de la Comisión de Constitución y Reglamento

El artículo 2° del Decreto Legislativo 1299 establece lo siguiente:

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al Proyecto de Ley 1244/2016-CR

"Artículo 2. - Transferencia de Centros Juveniles y órganos desconcentrados"

Transfiérase la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial y sus Órganos desconcentrados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

*El Poder Judicial transfiere el acervo documentario, el patrimonio mobiliario e inmobiliario, **los recursos presupuestarios** y el personal, conservando su régimen laboral, que corresponda a la Gerencia General de Centros Juveniles, así como los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a nivel nacional y los Servicios de Orientación al Adolescente.*

*La transferencia comprende, asimismo, **el presupuesto de la Gerencia General de Centros Juveniles asignado a través de la Ley Anual de Presupuesto**; así como otros recursos adquiridos por Cooperación Internacional, por donaciones y otras fuentes, de ser el caso.*

*La transferencia de recursos a que se refiere el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos a **propuesta de este último**" (Énfasis agregado).*

Como se observa, dicho artículo dispone la transferencia de la Gerencia de Centros Juveniles y sus Órganos desconcentrados (cuyo titular es el Poder Judicial) al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 80 de la Constitución Política del Perú establece que los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto, siendo que durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente.

"Artículo 80.-

[...]

*Los créditos suplementarios, habilitaciones y **transferencias de partidas** se tramitan ante el Congreso de la República **tal como la Ley de Presupuesto**. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros." (Negritas nuestras)*

Nótese que la interpretación del artículo antes citado no ha sido materia de controversia por parte de la Comisión de Constitución y Reglamento pues, contrario a lo planteado por la observación a la autógrafa del Proyecto de Ley 1244/2016-CR, no se discute que los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas puedan ser tramitados ante la Comisión Permanente.

Además, cabe resaltar que el artículo 80 de la Constitución Política del Perú guarda concordancia con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece lo siguiente:

"Artículo 39.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional"

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al Proyecto de Ley 1244/2016-CR

*39.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los **que son aprobados mediante Ley**:*

*a) Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público; y,
b) Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre pliegos.*

39.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los Créditos Suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso." (Énfasis agregado)

Ahora bien, de la lectura de la Ley Autoritativa se advierte que el Congreso de la República no otorgó facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia presupuestal, no siendo atendible la afirmación de la observación a la autógrafa en el extremo que "la autorización para legislar en materia de seguridad ciudadana lleva implícita la posibilidad de realizar transferencias" por cuanto, como lo señala textualmente el artículo 104 de la Constitución, tal delegación recae sobre **materia específica**.

Finalmente, respecto al argumento del Poder Ejecutivo referido a la posibilidad de efectuar transferencias presupuestales vía decreto supremo sobre la base de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, nos remitimos a la Décima Tercera Disposición Transitoria, que a su tenor señala lo siguiente:

"Décima Tercera.- Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar como consecuencia de la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos y comisiones, así como las **transferencias de funciones que se efectúen entre entidades del Poder Ejecutivo** como parte de la reforma de la estructura del Estado, de acuerdo con la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, **se aprueban mediante decreto supremo** refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas."(Énfasis agregado)

De la lectura del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299 se evidencia que este no se refiere a las transferencias de funciones entre entidades del Poder Ejecutivo, en tanto que nos encontramos ante la transferencia de una gerencia que forma parte del Poder Judicial.

Por tanto, existe una reserva de ley respecto a las transferencias de partidas a nivel institucional, por lo que no resulta admisible que se autoricen dichas transferencias mediante un decreto legislativo, máxime si no existe una autorización expresa de por medio.

En tal sentido, el artículo 2 del Decreto Legislativo 1299 no guarda concordancia con la Carta Magna, correspondiendo que esta Comisión rechace la observación formulada por el Poder Ejecutivo.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al Proyecto de Ley 1244/2016-CR

IV. CONCLUSIÓN



Por tanto, se confirma que el Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos excede los alcances y límites señalados en la Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad para legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., y lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política del Perú, en el extremo del último párrafo del artículo 2 que dispone transferencias presupuestales mediante decreto supremo, por lo que la Comisión de Constitución y Reglamento reitera su recomendación por la modificación del apartado antes citado.

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Constitución y Reglamento, en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 18 de agosto de 2017, ha acordado por MAYORÍA, la aprobación del presente dictamen de **INSISTENCIA**, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al Proyecto de Ley 1244/2016-CR.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 18 de agosto de 2017.



MARÍA URSULA LETONA PEREYRA
Presidenta



ZACARÍAS LAPA INGA
Vicepresidente

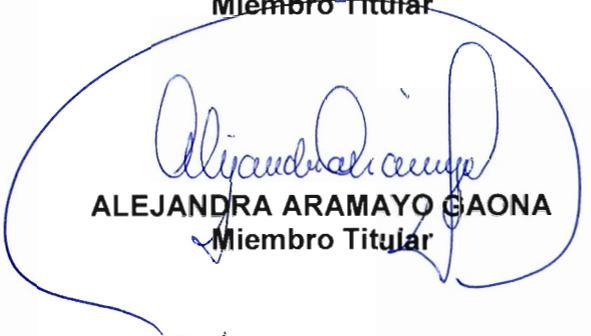


CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Secretario

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al Proyecto de Ley 1244/2016-CR



RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Titular



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro Titular



HECTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular



NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Titular

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro Titular

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular



GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Titular



LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular



ROSA BARTRA BARRIGA
Miembro Titular

MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular



YONHY LESCANO ANSIETA
Miembro Titular



GÍLMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Titular

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al Proyecto de Ley 1244/2016-CR

MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesitario

MARIO CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesitario



HERNANDO CEVALLOS FLORES
Miembro Accesitario

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Accesitario

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Miembro Accesitario

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesitario

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesitario

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Miembro Accesitario

LUIS LOPEZ VILELA
Miembro Accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

WUILIAN MONTEROLA ABREGU
Miembro Accesitario



MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesitario

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al Proyecto de Ley 1244/2016-CR

JULIO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesitario

DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Accesitario



OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesitario

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesitario

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario

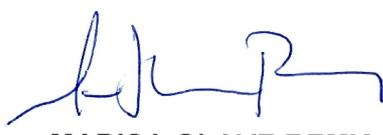
PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Miembro Accesitario

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Miembro Accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesitario



MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario



MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesitario

INDIRA HUILCA FLORES

MARÍA MELGAREJO PÁUCAR



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al Proyecto de Ley 1244/2016-CR

Miembro Accesorio

Miembro Accesorio

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesorio

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesorio

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lugar: Sala 4, edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Fecha: viernes 18 de agosto de 2017

Hora: 9:00 am

MIEMBROS TITULARES



1. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA
(Presidenta)



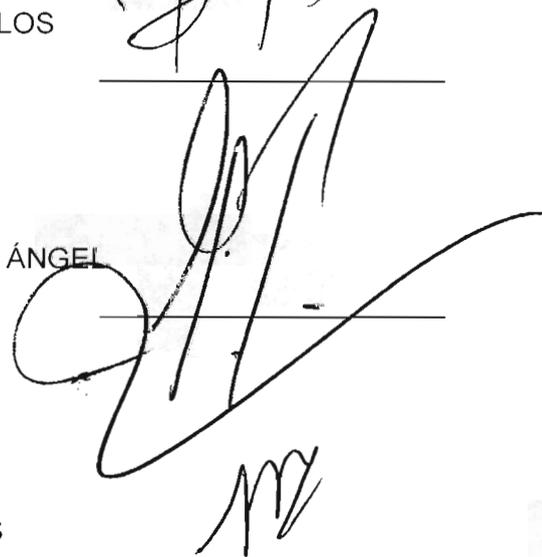
2. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Vicepresidente)



3. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS
(Secretario)



4. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



5. ALCORTA SUERO, LOURDES
(Fuerza Popular)





6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)

Héctor



7. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)

Gilmer



8. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Fuerza Popular)

Licencia



9. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)

Alejandra



10. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)

Licencia



11. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)

Licencia



12. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE
(Peruanos por el Cambio)

Licencia



13. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)

Mr.



14. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza para el Progreso)

Licencia



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)

Licencia



16. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

[Handwritten signature]



17. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(No agrupados)

Licencia

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lugar: Sala 4, edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Fecha: viernes 18 de agosto de 2017

Hora: 9:00 am

MIEMBROS ACCESITARIOS



18. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA
(Fuerza Popular)



19. BETETA RUBÍN, KARINA
(Fuerza Popular)



20. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA
(Fuerza Popular)



21. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)



22. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN
(Fuerza Popular)

17

16



23. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



24. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)



25. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



26. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Fuerza Popular)



27. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA
(Fuerza Popular)



28. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)



29. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)

17



30. SALAVERRY VILLA, DANIEL
(Fuerza Popular)



31. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



32. ARIMBORG GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



33. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)



34. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
(Peruanos por el Cambio)



35. COSTA SANTOLALLA, GINO
(Peruanos por el Cambio)



36. SHEPUT MOORE, JUAN
(Peruanos por el Cambio)



37. CEVALLOS FLORES, HERNANDO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



38. ARANA ZEGARRA, MARCO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



39. ROSAS HUARANGA, JULIO
(Alianza para el Progreso)



40. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



41. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



42. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular)



43. GLAVE REMY, MARISA
(No agrupados)



44. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA
(No agrupados)



45. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO
(No agrupados)



46. HUILCA FLORES, INDIRA
(No agrupados)



47. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(No agrupados)
